

Estando a lo dispuesto por el artículo 3° del TUA de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones aprobado por el Decreto Supremo N.° 027-2001-PCM y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- CRONOGRAMA 2014

Las Unidades Ejecutoras y Entidades del Sector Público Nacional señaladas en el anexo que forma parte del Texto Único Actualizado de las Normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público Nacional de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N.° 027-2001-PCM y normas modificatorias, deberán entregar a la SUNAT la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios de enero a diciembre de 2014, de acuerdo al siguiente cronograma:

Año 2014 Adquisiciones del mes	Último día del RUC	
	0, 1, 2, 3, 4	5, 6, 7, 8, 9
Enero	27.03.2014	28.03.2014
Febrero	29.04.2014	30.04.2014
Marzo	29.05.2014	30.05.2014
Abril	26.06.2014	27.06.2014
Mayo	30.07.2014	31.07.2014
Junio	28.08.2014	29.08.2014
Julio	29.09.2014	30.09.2014
Agosto	30.10.2014	31.10.2014
Setiembre	27.11.2014	28.11.2014
Octubre	29.12.2014	30.12.2014
Noviembre	29.01.2015	30.01.2015
Diciembre	26.02.2015	27.02.2015

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1053760-1

Facilitan la inscripción en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT a los usuarios comprendidos en el proceso de formalización de la actividad minera informal

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 057-2014/SUNAT**

Lima, 21 de febrero de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria

(Ley), crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro) que contendrá toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como a los Usuarios y sus actividades;

Que el referido artículo señala que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la responsable de la implementación, del desarrollo y del mantenimiento del Registro; y que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir los Usuarios de Bienes Fiscalizados para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT se aprobaron las normas relativas al Registro a que se refiere el artículo 6° de la Ley;

Que entre aquellos sujetos que deben inscribirse en el mencionado Registro se encuentran los que califican como Usuarios de acuerdo a lo establecido en la Ley y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y norma modificatoria, por adquirir y utilizar Gasolinas, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, en el equipo y maquinaria para la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105, desarrollada en las zonas geográficas en las que se ha implementado el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 34° de la Ley;

Que se considera conveniente facilitar el procedimiento de inscripción en el Registro en el caso de los sujetos a que se refiere el considerando precedente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublca la presente resolución por considerar que ello es innecesario en tanto mediante ella sólo se facilita la inscripción en el Registro;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se aplicarán las definiciones previstas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria; y en el artículo 2° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF y norma modificatoria, así como las siguientes:

a) Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT : A la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT que aprobó las normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6° de la Ley.

b) Solicitud de inscripción : Al Formulario Q-101 "Solicitud de Inscripción en el Registro" aprobado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.

c) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

d) Usuario en proceso de formalización : A aquellos a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución.

e) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

f) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

g) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2013-EF.

h) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, según el inciso a) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral o literal sin señalar el artículo al que pertenece, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad facilitar el procedimiento de inscripción en el Registro a aquellos Usuarios que tengan dicha calidad únicamente por adquirir y utilizar Gasolinás, Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, en el equipo y maquinaria para la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105, desarrollada en las zonas geográficas en las que se ha implementado el Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 34° de la Ley.

Artículo 3°.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Para la inscripción en el Registro, el Usuario en proceso de formalización, además de cumplir con lo dispuesto en el encabezado y en los numerales 1 y 2 del segundo párrafo del artículo 7° de la Ley deberá:

- No haber adquirido la condición de no habido de acuerdo a las normas tributarias vigentes.
- Contar con Código de Usuario y Clave SOL.
- Presentar la Solicitud de inscripción incluyendo la información señalada en el artículo 5°, y adjuntando la documentación prevista en el artículo 4°.

Artículo 4°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

4.1 El Usuario en proceso de formalización deberá generar la Solicitud de inscripción, para cuyo efecto ingresará a SUNAT Virtual y con su Código de Usuario y Clave SOL acceder a SUNAT Operaciones en Línea, ubicar la Solicitud de inscripción e incluir en ella la información señalada en el artículo 5°, imprimirla y presentarla, debidamente firmada por el Usuario en proceso de formalización o su representante legal acreditado en el RUC, en los lugares señalados en el literal c) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, adjuntando la siguiente documentación:

i. Declaración Jurada del Usuario en proceso de formalización, directores o representantes legales de no tener o haber tenido antecedentes penales ni judiciales, por delito de tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.

Los Usuarios en proceso de formalización, directores y representantes legales extranjeros, que no residan en el país, deberán presentar una declaración jurada en la que señalen que no tienen antecedentes penales ni judiciales en su país de residencia y en el que se comprometen a presentar, en cuanto lo obtengan, el documento que en su país de residencia haga las veces del Certificado de Antecedentes Penales y Certificado de Antecedentes Judiciales, emitido con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario, debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

ii. Fotocopia simple del documento de identidad: Documento Nacional de Identidad (DNI), carne de extranjería o documento donde conste la visa o calidad migratoria que permita realizar actividad comercial en el Perú.

Los directores y representantes legales extranjeros, que no residan en el país, deberán presentar fotocopia simple de su documento de identidad debidamente apostillado según

lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú.

iii. Copia certificada de la Declaración de Compromiso presentada de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105, en el artículo único de la Ley N.° 29910 y en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2012-EM y normas modificatorias, presentada dentro los plazos que establecen las referidas normas.

iv. Declaración Jurada en la que se indique: el equipo o maquinaria en los que se utilice la Gasolina, Gasohol, Diesel y sus mezclas con Biodiesel y que dicho equipo o maquinaria no se encuentran dentro de las prohibiciones del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1100, así como el consumo promedio mensual y anual de los Bienes Fiscalizados antes mencionados. Si la maquinaria no fuera de propiedad del Usuario en proceso de formalización se deberá presentar fotocopia del documento que acredite la cesión en forma gratuita u onerosa.

Si la presentación de la Solicitud de inscripción es efectuada por un tercero, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT.

4.2 La Solicitud de Inscripción en el Registro generada de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1 tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario computados desde la fecha de su generación.

Los Usuarios en proceso de formalización podrán anular la solicitud generada y generar una nueva antes de su presentación. En caso la Solicitud de Inscripción en el Registro ya hubiera sido presentada, dichos Usuarios no podrán generar una nueva solicitud hasta que se resuelva la originalmente presentada.

Artículo 5°.- INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

El Usuario en proceso de formalización deberá incluir en la Solicitud de inscripción, la información según corresponda:

- Del rubro 1 Datos del Solicitante
- Del rubro 2 Actividades que realizará con Insumos Químicos, Productos y Subproductos o derivados fiscalizados.
- Del rubro Relación de Establecimientos donde realizará actividades con Insumos Químicos, Productos y Subproductos o derivados fiscalizados, con excepción de aquella referida al documento de funcionamiento.
- Del rubro 5 Requerimientos de Insumos Químicos, Productos y Subproductos o derivados fiscalizados con excepción del numeral 5.2 Coeficiente Insumo Producto.

Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los catálogos que se encuentran a disposición del Usuario en SUNAT Virtual.

Artículo 6°.- DE LA RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

6.1 Para la renovación de la inscripción en el Registro, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 19° del Reglamento, el Usuario en proceso de formalización deberá presentar su solicitud de renovación en el formulario que se apruebe para tal efecto.

6.2 Para solicitar la renovación de la inscripción en el Registro, el Usuario en proceso de formalización deberá seguir el procedimiento y presentar la documentación a que se refieren los artículos 3° y 4°, con excepción de la señalada en el numeral iii) del artículo 4°. Adicionalmente, deberá presentar la copia certificada de la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales emitida por el sector competente.

6.3 No se podrá presentar la solicitud de renovación si la inscripción en el Registro se encuentra en suspensión.

Artículo 7°.- DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 173-2013/SUNAT

La Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT es de aplicación en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Para efectos de la presente resolución, cuando en el numeral 14.2 del artículo 14° de la Resolución de

Superintendencia N° 173-2013/SUNAT se haga mención a los artículos 4° al 7° de la misma, ésta se entenderá efectuada a los artículos 3° al 5° de la presente resolución; y cuando en los numerales 19.4 y 19.6 del artículo 19°, numeral 20.6 del artículo 20° y numeral 23.4 del artículo 23° de la citada Resolución se haga mención al artículo 4°, se entenderá referida al artículo 3° de esta Resolución.

Artículo 8°.- DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 255-2013/SUNAT

Los Usuarios en proceso de formalización se encuentran exceptuados de presentar el inventario inicial y la información a que se refieren los artículos 3° y 8° de la Resolución de Superintendencia N° 255-2013/SUNAT, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 173-2013/SUNAT

Incorpórese como numeral 19.9 del artículo 19° de la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, el siguiente texto:

"Artículo 19°.- BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

(...)

19.9 La SUNAT de oficio dará de baja la inscripción en el Registro a los Usuarios en proceso de formalización que no hubieran culminado el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y a quienes el sector competente hubiera cancelado la Declaración de Compromiso y su inscripción en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos".

Regístrese, comuníquese y publíquese

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1053761-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de Título Profesional de Economista, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

**UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZAN - HUANUCO**

**RESOLUCIÓN
N° 0046-2014-UNHEVAL-CU**

Cayhuayna, 7 de enero de 2014.

Vistos los documentos que se adjuntan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que el administrado Eduardo Ericson Magno Fabián, mediante solicitud de fecha 28.NOV.2013, solicita duplicado del título profesional por pérdida adjuntando para el efecto copia certificada de la denuncia policial, en la que consta que ha extraviado su título de economista; asimismo adjunta

la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos; copia fedateada de la Resolución N° 1338-2008-UNHEVAL-CU, que expide el Título Profesional de Economista y la publicación en el Diario Correo del 21.JUN.2013 sobre la pérdida de documentos;

Que Asesoría Legal, mediante Informe N° 1236-2013-UNHEVAL-AL, del 03.DIC.2013, manifiesta que la Ley N° 28626, de fecha 18.NOV.2005, faculta a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumple con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad; mediante Resolución N° 1895-2006-ANR, se modificó los artículos 5°, 6°, 7° y 9° del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, estableciéndose en el artículo 5° **DUPLICADOS DE DIPLOMAS POR MOTIVOS DE PERDIDA**, para lo cual el interesado presentará ante el Rector de la Universidad que expidió el grado académico o título profesional: 1) Solicitud. 2) Recibo de pago de los derechos correspondientes. 3) Constancia de Denuncia Policial 4) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores. 5) Copia certificada expedida por el Secretario General de la Universidad de la Resolución de Consejo Universitario que confiere el grado académico o título profesional. 6) Publicación en un diario de mayor circulación del lugar del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado y 7) los demás requisitos que señale la respectiva Universidad. El Art 7° del referido Reglamento señala la nulidad del Diploma Anterior: La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos, títulos profesionales, así como de segunda especialidad, automáticamente anula los diplomas originales manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado académico o del título profesional. El Art. 8° **DE LA INFORMACIÓN** las universidades remitirán a la ANR para el registro correspondiente, la información de los diplomas de duplicado expedidos de grados académico, títulos profesionales, así como de segunda especialidad; Y la Disposición Complementaria en su Artículo Único del Reglamento modificado establece que la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la expedición del duplicado de diploma en caso de pérdida o deterioro será publicada en El Diario Oficial el Peruano; estando a las normas acotadas precedentemente, se verifica de la documentación presentada por el administrado Eduardo Ericson Magno Fabián, que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 5° del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, expedidos por las universidades del país, modificado por la Resolución N° 1895-2006-ANR, razón por la cual resulta procedente su solicitud de emitir un duplicado del diploma del título profesional de Economista; atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71°, inciso h) del Estatuto de la UNHEVAL, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades; en tal sentido corresponde a dicho órgano de gobierno otorgar el duplicado del diploma del título profesional solicitado;

Que en la sesión extraordinaria de Consejo Universitario, del 11.DIC.2013, y estando de acuerdo con las consideraciones de orden fáctico expuestas por Asesoría Legal, el pleno acordó:

1. Otorgar el duplicado del Diploma del Título Profesional de Economista al administrado EDUARDO ERICSON MAGNO FABIÁN, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 22 de ABRIL de 2005, por motivo de pérdida del diploma original.

2. Precisar que la expedición del duplicado del Diploma de Título Profesional de Economista a favor del administrado EDUARDO ERICSON MAGNO FABIÁN, anula automáticamente el diploma original, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del título profesional.

3. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para que la resolución a emitirse sea publicada en el diario oficial El Peruano, conforme lo dispone la Disposición Complementaria en su Artículo Único del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, modificado con la Resolución N° 1895-2006-ANR.